



Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES. No.0022/2020/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de información número DGA-2020-013, recibida electrónicamente por el correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, el día 30 de enero de 2020, realizada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; quien actúa en su carácter de persona natural, en la que solicita la información siguiente:

Nombre de la marca de cigarrillos más vendida y precio a enero 2020

Si no tiene el dato me lo da a diciembre 2019.

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar, entre otros.

V. La falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de Acceso a la Información Pública, en los términos que establece la Ley; en ese sentido es necesario que la solicitante, envíe el formulario adjunto firmado, asimismo, debe enviar la copia de su Documento Único de Identidad ampliado al 150% ambos lados; en cuanto a su requerimiento debe ampliarlo, en el sentido de, delimitar la información que necesita de acuerdo a los rubros que a continuación se detallan en el cuadro siguiente:

S A C - S U B P A R T I D A

Cigarros (puros) (incluido despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillo, de Tabaco.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

	<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>
<u>Seleccionar</u>	240210	-Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
<u>Seleccionar</u>	240220	-Cigarrillo que contengan tabaco
<u>Seleccionar</u>	240290	-Los demás

La respuesta a lo anterior debe evacuarla y enviarla al correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas y artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 54 de su Reglamento, 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Acuerdo número 1/2020 de fecha 3 de enero de 2020; esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) **PREVENIR**, a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación, la cual vence en fecha diecisiete de febrero del presente año, subsane la prevención, en los términos antes señalados en el considerando V., de la presente providencia. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.
- b) En caso de no evacuar la prevención efectuada dentro del término legal establecido, las presentes diligencias serán archivadas, para su respectivo resguardo; quedando a salvo el derecho de presentar posteriormente su petición, cumpliendo los requisitos necesarios para que esta Unidad se pronuncie sobre lo solicitado.
- c) Interrúmpase el plazo de respuesta, hasta que la peticionaria subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
- d) **NOTIFÍQUESE** el presente auto, el cual será remitido por medio electrónico



Ing. Abilio Vadillo Alberto
Subdirector General de Aduanas